

---

**INFORME ALTERNATIVO PARA EL  
COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE  
DISCRIMINACIÓN RACIAL**

**OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN**

---

San Salvador, 14 de julio de 2014

Comisionadas y Comisionados

Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

Naciones Unidas

**Asunto:** Remisión de informe alternativo 2014

Respetados Comisionados y Comisionadas:

*Cáritas Diócesis de San Miguel:* Organismo de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de El Salvador, encargada de animar, coordinar, promover y gestionar la práctica de la caridad organizada de la Iglesia Católica; a través de la Pastoral de Movilidad Humana acompaña a población migrante en asistencial legal en procesos de regularización migratoria y defensa de derechos laborales de personas migrantes en el oriente de El Salvador.

*La Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones capítulo El Salvador (en adelante RROCM capítulo El Salvador):* Espacio de redes de organizaciones civiles y personas de 11 países de la región formada por Centroamérica, Caribe y Norteamérica, y su objetivo es procurar la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la población migrante, refugiada y sus familiares, en los lugares de origen, tránsito y destino, desde una perspectiva integral y multidisciplinaria. El capítulo El Salvador se encuentra conformado por las siguientes organizaciones:

**Asociación Salvadoreña de Educación Financiera (ASEFIN):** Es una organización conformada por instituciones y personas que se han destacado por su labor y trabajo por el desarrollo de la población marginada económica y socialmente en El Salvador y caracterizadas por la constante búsqueda de trasladar a estas comunidades conocimientos, herramientas y procesos sustentables, hasta convertirlos en protagonistas de su propio desarrollo.

**Fundación CristoSal:** Es una organización basada en la fe, los Derechos Humanos y el desarrollo comunitario, con raíces Anglicanas, que trabaja para fortalecer la capacidad de las personas con escasos recursos para actuar por la justicia y el desarrollo como ciudadanos iguales en una sociedad democrática.

**Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (GMIES):** Tiene como misión promover de forma independiente el respeto de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la investigación y la formulación de propuestas innovadoras, con un equipo humano profesional e íntegro, sensible a las necesidades de la población de los derechos de la población trabajadora y comprometida con el respeto de los derechos que emanan de su dignidad.

**Iglesia Anglicana Episcopal de El Salvador (IAES):** La Iglesia es la Agencia Social del ACNUR en El Salvador, por lo que gestiona, da acompañamiento y monitorea el Programa de Atención a Personas Refugiadas en El Salvador – PARES. Tiene por objetivo: promover en la población refugiada en el país el ejercicio de exigencia y realización de sus derechos, enmarcada en la equidad de género, propiciando las condiciones institucionales adecuadas para su digna inserción en la sociedad salvadoreña. Sensibilizar e informar sobre la situación de los refugiados y coordinar con los gobiernos.

**Instituto Salvadoreño del Migrante (INSAMI):** Es una Institución sin ánimo de lucro, creada para facilitar, en origen y en destino, una política integral de migración, que garantice los derechos y deberes de la población salvadoreña transnacional

**Red Internacional Scalabrini para las Migraciones (por sus siglas en inglés SIMN):** Trabaja como una red internacional para la promoción de una cultura de dignidad y justicia de los migrantes, refugiados e itinerantes del todo el mundo.

**Soleterre Strategie di pace onlus:** es una organización humanitaria laica e independiente que trabaja para garantizar los Derechos inviolables de los individuos. Realiza proyectos y actividades a favor de personas en condiciones de vulnerabilidad en el ámbito sanitario, psico-social, educativo y del trabajo. Interviene con estrategias de paz para favorecer la resolución de conflictos y para la formación de una cultura de la solidaridad. Adopta metodologías de partenariatio y de co-desarrollo para promover la participación activa de los beneficiarios de las intervenciones en los países de origen y en los países de migración y para garantizar su eficacia y sostenibilidad en el tiempo.

*El Observatorio Latinoamericano contra la Trata y Tráfico de Personas de El Salvador (en adelante ObservaLAtrata El Salvador):* Espacio de articulación de múltiples actores que se encuentran en una búsqueda colectiva de respuestas a las interrogantes que genera la erradicación del problema de la trata y el tráfico de personas en América Latina. Tiene como finalidad realizar de una manera permanente y sistemática la evaluación del fenómeno de trata, y generalmente, medir periódicamente las diversas respuestas que se dan frente a él. A través de algunas de las organizaciones que lo conforman que conforman:

**Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de Mujeres Salvadoreñas (AMS):** Institución social de carácter político-feminista, que contribuye a la garantía del derecho y a facilitar procesos de empoderamiento para fortalecer los liderazgos transformadores de las mujeres, niños y niñas para que sean generadoras de su propio cambio.

**Instituto de Estudios de la Mujer “Norma Virginia Guirola de Herrera” CEMUJER:** Institución feminista de Derechos Humanos de las Mujeres, Niñez y Adolescencia, nos insertamos en la sociedad salvadoreña desde nuestra autonomía y apartidarismo, naturaleza que nos posibilita desarrollar la Estrategia de Desarrollo Institucional concertación/ negociación que fortalece y potencia nuestra capacidad de interlocutar con los diversos agentes/agentas e Instancias Públicas, Privadas y No Gubernamentales que tienen el compromiso, atribuciones y responsabilidades sobre la vigencia de los Derechos de las Mujeres; busca ofrecer propuestas y alternativas integrales y viables a la situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida.

**El Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador y Soleterre Strategie di Pace ONLUS.**

En el marco del octogésimo quinto (85°) período de sesiones del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (en adelante el Comité o CERD, por sus siglas en inglés), con todo respeto, nos dirigimos a ustedes para remitir el presente informe alternativo en torno a la situación de discriminación racial hacia las personas migrantes en El Salvador.

Esperamos que estos aportes les resulten una herramienta útil de trabajo que les permita evaluar la vigencia de los derechos consagrados en la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en El Salvador, en torno a la población migrante y que, en definitiva, contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos de los migrantes en nuestro país.

Atentamente,

*Pacean firmas...*

Lucila Gutiérrez  
Asociación Salvadoreña de Educación Financiera - ASEFÍN  
Representante

José Oswaldo López  
Fundación CristoSal  
Director de Programa de Derechos Humanos  
y Asistencia Legal



Vinicio Ernesto Sandoval Góchez  
Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador – GMIES  
Director Ejecutivo



Kiriam Melany Nuila Bonilla  
Iglesia Episcopal Anglicana de El Salvador. Programa de  
Atención a Personas Refugiadas (PARES)  
Coordinadora de PARES



César Ríos  
Instituto Salvadoreño del Migrante (INSAMI)  
Director General

Pbro. Mauro Verzeletti  
Pastoral de Atención al Migrante de la Red Internacional  
Scalabrini para las Migraciones en El Salvador  
Director



Rocío García de las Heras  
Soletterre Strategie di pace ONLUS  
Directora Ejecutiva



Amira González  
Asociación para la Autodeterminación y Desarrollo de  
Mujeres Salvadoreñas - AMS  
Directora Ejecutiva

*Alba América Guirola Zelava*  
Alba América Guirola Zelava  
Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia  
Guirola de Herrera" CEMUJER  
Directora



*Mauricio Navarro*  
Ingeniero Mauricio Navarro  
Cáritas Diócesis de San Miguel  
Sub-director



## INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (en adelante ICERD por sus siglas en inglés), se encuentra que, por definición, discriminación racial se entenderá como “toda aquella distinción, exclusión, restricción o preferencias basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional...”; estos motivos, no taxativos de distinción, prevén que la discriminación puede ocurrir al encontrarse en un país distinto que no sea el de origen, lo que coloca a la población migrante, independientemente cuente con un estatus regular o irregular, en una situación de vulnerabilidad para el ejercicio y goce efectivo y eficaz de sus derechos humanos, situación que no es ajena en El Salvador.
2. En este sentido, es de suma importancia retomar aquella observación emitida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la cual se considera que es necesario detallar las responsabilidades de los Estados Partes en la ICERD con respecto a los No Ciudadanos, cuando: *“la diferenciación de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro en ese objetivo”*<sup>1</sup>, en la cual éstos se comprometen a tomar medidas y a eliminar todas las formas de discriminación basadas en raza, color, linaje, origen nacional en el disfrute de las libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
3. Según las cifras oficiales del Censo de Población y Vivienda del 2007<sup>2</sup>, en El Salvador, la población extranjera ascendía a un total de 37,010 personas en el país; siendo los extranjeros de nacionalidad beliceña un total de 301, Costa Rica 779, Guatemala 7,094, Honduras 10,387, Nicaragua 6,958, Panamá 402, resto del mundo 11,089; siendo estos 17,097 hombres y 19,913 mujeres, cifras que se consideran disconformes con la actual realidad, por lo que, ante dicha ausencia de información, es urgente que el Estado salvadoreño trabaje en la obtención de estadísticas actualizadas que permitan identificar cantidades reales de personas extranjeras residiendo en el país, con el objetivo de enfocar su actividad de tutela hacia ellas y hacia sus necesidades.
4. Los representantes de las organizaciones presentantes exhortamos al Estado salvadoreño para que realice gestiones en torno a la obtención de datos estadísticos reales y actualizados sobre los flujos migratorios intrarregionales e internacionales. Esta información oficial resultaría de mucha utilidad para que las instituciones gubernamentales concernidas en la protección de los

---

<sup>1</sup> Recomendación General N°30 del CERD “Discriminación contra los no ciudadanos” 65° periodo de sesiones, 2004.

<sup>2</sup> León Segura, Gabriela; Estrada Recinos, Federico; Molina, Nohemi; Morales Gamboa, Abelardo; *Migraciones y derechos laborales en Centroamérica: características de las personas migrantes y de los mercados de trabajo*, compilación, primera edición, San José Costa Rica: FLACSO 2012, página 231.

derechos de esta población, visibilicen e identifiquen territorialmente aquellos municipios y sectores de trabajo que son receptores de población migrante para enfocar sus funciones de promoción, defensa y protección de derechos humanos. Para las organizaciones sociales, esta información sería de utilidad para ampliar el marco de acción que, actualmente, se enfoca a aquellos municipios y sectores en los que, desde su labor, han logrado identificar.

5. En igual sentido, se considera que el Estado salvadoreño debe incluir a este grupo vulnerable, de acuerdo a las disposiciones de la ICERD, en la aplicación de los derechos reconocidos en ésta, así como también en la elaboración y presentación de los informes al Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (en adelante el Comité o CERD, por sus siglas en inglés) como parte sus obligaciones; en primer lugar, porque dicha Convención le resulta aplicable; y en segundo lugar, porque es de vital importancia visibilizar las condiciones en las que los derechos reconocidos se garantizan y se cumplen.
6. En virtud de lo anterior, las organizaciones suscritas elaboraron un mapeo, en razón del presente informe, denominado “Condiciones de los derechos laborales de las personas migrantes y situación de discriminación en la zona oriental del país”, el cual permitió recopilar información y testimonios de personas migrantes que han sufrido violaciones a sus derechos humanos. Como resultado de este ejercicio se han identificado algunos casos que requieren intervención administrativa o judicial, para lo cual se está dilucidando un plan de acción para la restitución de dichos derechos; a su vez, la información recabada se plantea bajo los argumentos expuestos a continuación, considerando la información vertida en el informe del Estado y la realidad a la que se tuvo acceso:

## INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

### 7. **ARTÍCULO 1. Definición de discriminación racial**

7.1 Se considera un adelanto legislativo que la mayoría de los cuerpos normativos regulen el *principio de no discriminación*; sin embargo, es de suma importancia que el Estado salvadoreño se encuentre vigilante de la efectiva aplicación de este principio por parte de las instituciones del Estado: Ministerio Público, Órgano Judicial, y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, para prevenir, prohibir y erradicar aquellas prácticas de discriminación racial, así como también a las dependencias gubernamentales, quienes en el ejercicio de su potestad administrativa emiten y aplican ordenanzas en contravención de este principio.

7.2 A las organizaciones suscritas les preocupa que, a la fecha, el Estado Salvadoreño no haya incorporado dentro de su marco legal una definición de *discriminación racial* conforme a lo que se dispone en la Convención. Por lo que se considera procedente

realizar una reforma constitucional al artículo 3 de la Constitución Política conforme a los parámetros internacionales y doctrinarios.

## **8. ARTICULO 2. Marco jurídico y políticas generales para eliminar la discriminación racial para los migrantes.**

8.1 Las organizaciones presentantes se muestran preocupadas ante la falta de medidas tomadas por el Estado salvadoreño ante el compromiso de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial por autoridades e instituciones públicas locales; situación que se evidencia en la zona oriental del país, específicamente en los municipios de La Unión, San Miguel y Usulután; dónde los gobiernos locales, aplican ordenanzas municipales, creando ambientes de xenofobia y fomentando el trato indiscriminado en la población<sup>3</sup>.

## **9. ARTÍCULO 4. Prohibición y castigo de actividades discriminatorias**

9.1 En cuanto a la cuestión específica de las medidas adoptadas para contrarrestar eventuales plataformas discriminatorias o racistas, en el informe del Estado se refleja que *“no existen en el país organizaciones o actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial o incite a ella. Tal como se ha venido expresando, en El Salvador no se han dado casos en que alguna autoridad o institución pública nacional o local, promueva la discriminación racial o inciten a ella...”*. Se manifiesta una preocupación sobre la vigencia de ordenanzas municipales en la zona oriental del país -relacionadas en el punto anterior- donde se evidencia una discriminación en razón de la nacionalidad u origen, lo que para las personas migrantes representan constantes amenazas de parte de las autoridades locales de hacerlas efectivas en cualquier momento. Estas ordenanzas, se dictan bajo el objeto de promover el orden, aseo, regulación del sector informal del comercio y mantener el ornato en la localidad; sin embargo, en la práctica y, en algunos casos expresamente, contempla disposiciones que van orientadas de manera arbitraria contra las personas trabajadoras migrantes del sector informal.

9.2 En el decreto número sesenta y seis (66), emitido por el Poder Ejecutivo de la República de El Salvador y en uso de sus facultades legales y a solicitud de la municipalidad de Usulután en el que se decreta en Reglamento de los Mercados de la Ciudad de Usulután; el artículo dieciséis (16) manifiesta una distinción en virtud del origen o nacionalidad, el cual limita el derecho de arrendamiento a todas aquellas personas que no sean originarios de El Salvador o de Centroamérica. En virtud de dicha transgresión, se exhorta al Comité

---

<sup>3</sup> Para efectos de dar a conocer las situaciones planteadas, se han recopilado notas periodísticas de los años 2007 y 2010, donde constan los abusos y arbitrariedades cometidas por los ediles del Municipio de San Miguel y Usulután, ubicados en la zona oriental del país. Ver: **Anexo 1. Comunicados periodísticos - gobiernos locales.**



que establezca una recomendación en específica en torno a la modificación de dicha disposición<sup>4</sup>.

9.3 En el decreto número tres (3), emitido por el Consejo Municipal de la Ciudad de La Unión, se decreta la Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública del Municipio de La Unión, el cual en su artículo seis (6) exige la presentación de requisitos específicos para que la municipalidad otorgue la autorización para comercializar, los cuales no son accesibles para todas las personas que deseen llevar a cabo el comercio informal en dicho Municipio. Se identifica que el requerimiento exigido en el ordinal sexto, consistente en que el solicitante sea salvadoreño originario de dicho municipio, limita la posibilidad de que personas extranjeras, incluso salvadoreñas que no sean originarias del Municipio de La Unión, puedan ser acreedoras de dicha autorización. En igual sentido, en el ordinal séptimo de la misma, establece la posesión de un permiso de trabajo emitido por Migración y Extranjería, determinando una clara discriminación hacia todas aquellas personas no ciudadanas indocumentadas. Por lo que se recomienda exhortar a la Municipalidad de La Unión: a. Aplicar en todos sus sentidos, el principio de no discriminación contemplado en la Convención, en toda la regulación municipal que establezca, para efectos de no limitar el acceso a los derechos en virtud del origen o nacionalidad; b. Revisar el contenido de la ordenanza municipal en mención y armonizarlas conforme a los parámetros constitucionales e internacionales de protección; c. Que en virtud del ejercicio anterior, derogue el ordinal sexto y séptimo de la ordenanza.

9.4 En notas periodísticas se evidencia que vendedores y vendedoras migrantes ambulantes sufren acoso constante por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) de la ciudad de San Miguel y Usulután, por órdenes de los alcaldes municipales, situación que se advierte en el párrafo 8.1. El Alcalde de San Miguel admite dicha persecución sistemática contra los vendedores nicaragüenses, pero niega que se trate de un caso de xenofobia; según el alcalde, simplemente aplica la ordenanza que prohíbe las ventas ambulantes en aceras y lugares públicos de la ciudad<sup>5</sup>. Se considera preocupante este tipo de acciones evidentemente xenofóbicas, por lo que se exhorta al Estado salvadoreño a que tome nota de las declaraciones suscitadas por el alcalde municipal y proceda según lo establece el Código Penal de El Salvador en razón de sancionar aquellas conductas y actos discriminatorios cometidos por parte de autoridades y funcionarios públicos, según lo establece el artículo 292 de este cuerpo normativo.

---

<sup>4</sup> Ver: **Anexo 2. Reglamento de los mercados de la Ciudad de Usulután. Artículo 16.**

<sup>5</sup> Al momento de verificar la existencia de la ordenanza en mención, no fue posible obtenerla en versión impresa ni digital. Se consultó a través de los sitios web de la municipalidad y tampoco se logró obtenerla; por lo que se solicitó a través del Oficial de Información Pública; al momento del envío de este informe, dicha solicitud se encuentra en proceso de ser resuelta.

9.5 Por todo lo anterior, las organizaciones presentantes, se exige a las autoridades locales y nacionales de El Salvador reconozcan de forma plena el trabajo informal que realizan las personas migrantes, en condición de irregularidad, como una genuina, respetada y digna labor por medio de la cual obtienen los recursos necesarios para su propia subsistencia y la de sus familias, ya que en reiteradas ocasiones, esta labor se vuelve la única opción para desarrollarse en un país extranjero, donde las oportunidades se limitan al no contar con un grado de escolaridad que les permita optar por puestos de trabajo con mayores beneficios. De igual forma, se exige la sociedad salvadoreña. juega un papel predominante al momento de reconocer a este grupo de personas como sujetos de derecho en igualdad de condiciones, que desarrolle una cultura de promoción de derechos de migrantes para evitar conductas discriminatorias y xenofóbicas; para lo cual el Estado salvadoreño, como garante de respeto y promoción de derechos humanos, está obligado a brindar campañas de promoción y respeto de derechos humanos de migrantes a la sociedad en general.

## **10. ARTICULO 5. Información agrupada bajo derechos particulares**

10.1 Como parte de las garantías a que el Estado salvadoreño está obligado en virtud de esta Convención, se complementan en el párrafo 29 de la Recomendación General N° 30. En el cual el Estado debe, como parte de un trato no discriminatorio, *“suprimir los obstáculos que impidan a los no ciudadanos disfrutar de los DESC, sobre todo en las esferas de la nacionalidad, educación, empleo, la salud y acceso a la justicia”*.

10.2 *Derecho a una nacionalidad:* La Constitución de la República en su artículo 90 ordinal tercero presenta flexibilidad respecto a otorgar la nacionalidad de origen respecto de todos los centroamericanos que conformaron los países de la antigua federación Centroamericana; no obstante, en la práctica las personas migrantes deben realizar los trámites migratorios pertinentes tal y como si fuesen extranjeros provenientes de otras nacionalidades, pues la legislación migratoria actual habilita a la Dirección General de Migración y Extranjería para dictar instructivos que resulten aplicables en dichos tramites; es así, que con la aplicación de éstos se pierde la flexibilidad que la Constitución de la República presenta, porque los requisitos entre ambas difieren en cuanto al tiempo de permanencia regular en el país para optar a la nacionalización<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Ver: **Anexo 3. Requisitos para nacionalización C.A.** Este instructivo establece los requisitos para realizar el trámite de nacionalización y son de conformidad a lo establecido en la Constitución; no obstante, la realidad muestra que los centroamericanos deben poseer cinco años de permanencia regular consecutiva en el país para poder optar a la nacionalización.

10.3 *Derecho a la educación:* La ausencia de documentación impide el ingreso a escuela o institución académica pública, anulando el acceso al derecho a la educación de las personas migrantes ya sea en condición regular o irregular<sup>7</sup>.

10.4 *Derecho a la salud:* Se ha comprobado que la asistencia que brinda el Sistema de Salud Público en El Salvador, no establece distinción alguna a la población. Sin embargo, se ha podido verificar que el acceso a ésta se limita por decisiones discrecionales del personal a cargo de brindar dicho servicio, a los no ciudadanos indocumentados y a las personas que no pueden demostrar la nacionalidad de El Salvador pese a que se encuentren viviendo en él. El obstáculo que se presenta es el requerimiento del Documento Único de Identidad que se emite a los nacionales y a las personas que han seguido el proceso de naturalización o nacionalización; en sentido contrario, las personas migrantes que están en condición irregular, al no poseerlo, no gozan efectivamente de su derecho a la salud en condiciones igualitarias y satisfactorias<sup>8</sup>.

10.5 *Derecho al acceso a la justicia:* Los mayores obstáculos que la población migrante enfrenta al momento de acceder a la justicia están enfocados en el desconocimiento y en el temor a ser localizados por las autoridades migratorias y a ser deportados a su país de origen. El desconocimiento, por su parte, se centra en la ausencia de promoción y sensibilización por parte del Estado salvadoreño para dar a conocer los derechos, en este caso en particular, de acceso a la justicia. Por otra parte, el temor a presentar denuncias ante situaciones de discriminación racial, se ve infundado en algunas situaciones por parte de la misma población nacional y otras veces por parte de las autoridades, quienes aprovechándose del desconocimiento y de la situación de la vulnerabilidad intimidan, amenaza e incluso acosan a la persona migrante con la deportación.

10.6 En virtud de lo anterior, es importante hacer mención de la evidencia que, a través de dos casos en particular, se ha obtenido en lo relativo a la existencia de casos presentados a nivel de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante PDDH) de la zona oriental del país, en los que se ventilan situaciones que no están categorizadas expresamente como limitaciones en razón de la nacionalidad sino como situaciones que representan cualquier otro tipo de vulneración pero que en el fondo de la cuestión si se consideran actos discriminatorios y que, debido al temor infundado que sienten las víctimas migrantes, no han podido ser judicializados.

---

<sup>7</sup> Para sustentar esta afirmación, se cuenta con los testimonios de dos personas migrantes de la zona oriental del país quienes se vieron imposibilitadas de acceder al sistema educativo público de El Salvador. Ver: **Anexo 4. Caso Rivera D. Educación. El Caso Guido O. Educación**, está en proceso de documentación por lo que se introducirá de manera oral ante los Comisionados y las Comisionadas del CERD.

<sup>8</sup> Para sustentar la información se cuenta con el testimonio de una persona que, si bien tuvo acceso a la atención médica; por no poseer el Documento Único de Identidad, no logró completar la asistencia y obtener el medicamento necesario para atenderse. Ver: **Anexo 5. Caso Rivera D. Salud**.

10.7 El primero de ellos corresponde a la situación en el que la víctima es una migrante nicaragüense, que tras catorce años de residir irregularmente en El Salvador, sufrió lesiones físicas por parte de un agente de la Policía Nacional Civil destacado en el Municipio de San Jorge Departamento de San Miguel en enero de 2013. La señora subsiste económicamente a través de la venta informal de sorbetes artesanales y su punto de venta se ubica en la vía pública; resulta ser que un día, mientras se transitaba por la calle, una patrulla policial la envistió al tratar de evadir la colisión con otro automóvil. Como resultado del accidente, se fracturó la pierna derecha desde la rodilla hasta la cadera y el brazo derecho desde el codo hasta el hombro, situación que le impide desempeñarse como cotidianamente lo hacía. Este caso se denunció ante la Fiscalía General de la República con asesoría y orientación de la PDDH delegación departamental de Usulután. A la fecha no se cuenta con un requerimiento fiscal que inicie el proceso penal. Por otra parte, más allá de la inactividad arbitraria por parte de las autoridades competentes, la víctima y su grupo familiar tienen constantemente que soportar las intimidaciones, amenazas y burlas por parte de los actores del accidente<sup>9</sup>.

10.8 El segundo de ellos corresponde a la aplicación de la “Ordenanza Municipal que prohíbe las ventas ambulantes en aceras y lugares públicos de la Ciudad de San Miguel”, que tiene por objeto regular la venta en las aceras y lugares públicos de la ciudad; no obstante, la aplicación de dicha ordenanza, según declaraciones expresas por el edil municipal, es de general cumplimiento, en la práctica se ha evidenciado que sólo se hace efectiva ante las personas migrantes, específicamente las nicaragüenses y hondureñas<sup>10</sup>. Los efectos de la aplicación arbitraria redundan en la vulneración de derechos fundamentales como la integridad física, al ser agredidos por los Cuerpo de Agentes Municipales (en adelante CAM), quienes en virtud del ejercicio de sus funciones y en atención a las órdenes arbitrarias del edil, han agredido a los vendedores y vendedoras migrantes, al momento de llevar a cabo los desalojos. El derecho a la propiedad también se vulnera a través del decomiso de los productos que comercializan, sin tener una orden judicial que los habilite para ello, situación que a su vez le genera pérdidas económicas a los vendedores y vendedoras migrantes. El sector de trabajo al que estas personas pertenecen es el informal y este representa un ingreso económico que permite la satisfacción de necesidades básicas para ellos y sus familias; no obstante, la aplicación desfavorable de dicha ordenanza, vulnera su derecho al trabajo en condiciones justas y equitativas. Todas aquellas personas que se vieron menoscabadas ante esta situación, acudieron ante la PDDH delegación departamental de San Miguel para interponer una

---

<sup>9</sup> La documentación que respalda el caso vertido se encuentra en proceso de trámite y será presentada en la sesión oral ante el Comité.

<sup>10</sup> Esta situación fue informada ante el Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (en adelante CMW, por sus siglas en inglés), durante el 20º período de sesiones, llevado a cabo en marzo del presente año. A su vez, esta situación propició y motivó a las organizaciones suscritas a realizar el mapeo denominado “Condiciones de los derechos laborales de las personas migrantes y situación de discriminación en la zona oriental del país”.

denuncia, la cual no fue llevada a instancias judiciales por el temor a represalias por parte de la municipalidad. Actualmente, dicha ordenanza no ha sido revocada, los abusos han mermado, pero las constantes amenazas hacia los vendedores y las vendedoras migrantes siguen latentes.

10.9 *Derecho a los servicios sociales:* El gobierno de El Salvador, estableció en mayo de 2010 la política de focalización del subsidio al gas licuado, en razón de ello, estableció el proceso para la inscripción de todas aquellas personas que, de acuerdo a la caracterización establecida en dicha política, resultaran beneficiadas. En dicho proceso, se logró evidenciar una discriminación técnica hacia las personas migrantes, específicamente hacia las personas con estatus regular, pues el programa encargado de llevar el registro de los beneficiarios, requiere el ingreso del número de Documento Único de Identidad para concretar dicho trámite; dejando de lado a las personas que se identifican con carné de residente, ya que el número de caracteres entre uno y otro documento son distintos<sup>11</sup>.

10.10 Por todo lo anterior, las organizaciones suscritas recomendamos al Estado salvadoreño, que desarrolle programas de educación y capacitación, de carácter permanente, sobre derechos humanos de migrantes recogidos en normas nacionales e internacionales. Así mismo, se recomienda que la formación incluya a todos los funcionarios que trabajan en actividades relacionadas con la migración, incluso a nivel local. Se alienta al Estado parte a garantizar que las personas migrantes tengan acceso a información sobre los derechos que les asisten en virtud de las leyes nacionales, como los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos; y a adecuar todos los sistemas y bases de datos de servicios públicos para ingresar documentos de identificación centroamericana o permisos de residencia.

10.11 De igual manera que lo anterior, las organizaciones presentantes, exigen al Estado salvadoreño se pronuncie sobre los derechos vulnerados, por actos administrativos arbitrarios de las municipalidades en mención, y ejecute actos de reparación de daños, de las víctimas señaladas en el presente informe.

## **11. ARTÍCULO 14. Declaración del reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas.**

11.1 El Estado salvadoreño, a la fecha, no ha reconocido la competencia del Comité; por lo que, en virtud de este esfuerzo, las organizaciones suscritas solicitaron expresamente ante

---

<sup>11</sup> Para sustentar esta afirmación, se cuenta con el testimonio de una persona migrante de la zona oriental del país quien mostró la dificultad en el trámite del subsidio. El **Caso Osorio de G. Subsidio**, está en proceso de documentación por lo que se introducirá de manera oral ante los Comisionados y las Comisionadas del CERD.

el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador la declaración de reconocimiento de competencia<sup>12</sup>. Por lo que se le exhorta al Estado salvadoreño, declare la competencia del Comité que la Convención en mención prevé; así como también, declare la competencia del Comité para la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, solicitada por algunas de las organizaciones que suscriben el presente informe, el pasado mes de septiembre de 2013<sup>13</sup>.

## 12. Información adicional

12.1 Aprovechando la oportunidad que la presentación de este informe alternativo ofrece, se desea expresar una situación que no encaja en situaciones de discriminación descritas en la Convención; sin embargo, representa una vulneración hacia los derechos económicos de las personas migrantes. De acuerdo a la legislación migratoria salvadoreña, todas aquellas personas que contraten extranjeros que no tengan la autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para realizar actividades remuneradas, serán acreedoras de una multa económica. El hallazgo encontrado respecto a esta disposición se verifica en dos momentos: el primero, al momento en que el migrante realiza su trámite de obtención de residencia, quien tras el vencimiento del plazo otorgado para permanecer como turista dentro del país desee regularizar su estatus; el segundo, al momento de verificar la fecha en que inició a prestar sus servicios al empleador; si se comprueba que el inicio fue antes de la obtención del permiso, la multa se le impone al empleador. En la práctica, se comprueba<sup>14</sup> que este costo no lo asume el empleador, sino que se le traslada a los trabajadores y trabajadoras migrantes, pues algunos empleadores no están dispuestos a asumirlos y las personas migrantes no desean correr el riesgo de perder su fuente de ingreso.

12.2 De igual manera, las organizaciones presentantes, urgen de la ratificar del Convenio 189 de la OIT *sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, al visibilizarse un doble contexto de discriminación racial en cuanto al género y el origen o nacionalidad, al hablar de mujeres migrantes en El Salvador.

---

<sup>12</sup> Se adjunta la solicitud de declaración de competencia del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, suscritas por organizaciones de la sociedad civil de El Salvador. Ver: **Anexo 6. Declaración de competencia del CERD.**

<sup>13</sup> Se adjunta la solicitud de aceptación estatal de competencia del Comité de protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, presentada en septiembre de 2013. Ver: **Anexo 7. Declaración de competencia del CMW.**

<sup>14</sup> En atención a estas situaciones, algunas de las organizaciones suscritas, se encuentran documentando casos en los que se pone de manifiesto esta práctica. A la fecha se han solicitado las fichas de remisión de dichos casos; sin embargo, no podrán ser presentados en virtud de este informe. Se está intentando contar con ellos para el momento de la presentación oral ante el Comité